

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad del Grado en Relaciones Laborales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria

(Aprobado por la Comisión de Calidad del Título el día 18 de marzo de 2011)

Según se establece en el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) para los Títulos de la Universidad de Cantabria, la titulación Grado en Relaciones Laborales tendrá una Comisión de Calidad de la Titulación (CCT) encargada de:

- Particularizar a las características de la titulación el SGIC diseñado por la UC.
- Promover la cultura de calidad en la titulación entre todos los grupos de interés.
- Gestionar el desarrollo e implementación de todos los procesos del SGIC.
- Analizar la implantación del SGIC y proponer las mejoras necesarias.
- Mantener la comunicación con la dirección del Centro sobre el desarrollo del SGIC, y con el Área de Calidad de la Universidad.

Título I.- Composición de la Comisión.

Artículo 1.- La Comisión de Calidad del Grado en Relaciones Laborales está compuesta por:

- La persona que coordine la titulación.
- El profesor o profesora responsable del Programa de Prácticas Externas.
- La profesora o profesor responsable del Programa de Movilidad.
- Dos docentes de la titulación.
- Un o una estudiante de la titulación.
- Una egresada o egresado, perteneciente al universo laboral/empresarial que tenga relación con el perfil profesional de la titulación, o en su defecto estudiante de Tercer Ciclo o Posgrado, que preferentemente se relacione con la titulación.
- La persona representante del PAS vinculada a la gestión de la calidad en la titulación.

Un o una integrante del profesorado, que no sea responsable del Grado en Relaciones Laborales ni coordine los programas de prácticas y de movilidad, ejercerá la Presidencia de la Comisión.

Título II.- Nombramiento de los miembros.

Artículo 2.- Nombramiento de la Presidencia:

El Decano o Decana propone a la Junta el nombramiento de la Presidencia de la Comisión entre el profesorado adscrito a la titulación, que no pertenezca al equipo de gobierno del Centro.

Artículo 3.- Nombramiento del resto de sus miembros.

Las personas que coordinen el título y los programas de prácticas externas y de movilidad se nombran de acuerdo a las normativas vigentes en la UC que regulan estos cargos. La Delegación de Alumnos de la Facultad propondrá a su representante.

La Presidencia, una vez aprobado su nombramiento por la Junta de Facultad, propondrá a la misma la composición del resto de la Comisión para su aprobación.

Artículo 4.- Una vez constituida la Comisión, y en su primera sesión, se procederá a nombrar, por elección entre sus miembros, Secretario o Secretaria de la Comisión.

Título III.- Renovación de la Comisión.

Artículo 5.- La Comisión de Calidad del Grado en Relaciones Laborales será renovada o ratificada cada dos años. En cualquier caso, quienes integren la Comisión cesarán en su cargo automáticamente si dejaran de pertenecer al colectivo al que representaban en el momento de su nombramiento.

Artículo 6.- Si quien ejerce la Presidencia cesara en el cargo por cualquier motivo, la Decana o Decano propondrá a la Junta, para su aprobación, una nueva persona que ostente la Presidencia.

Artículo 7.- Las personas encargadas de coordinar la titulación y los programas de prácticas externas y de movilidad se vinculan al cargo, y cesarán en el puesto si dejaran de ejercerlos. Se sustituirán por la persona que les reemplace en el cargo, según la normativa de la UC existente en cada caso.

Artículo 8.- El resto de integrantes de la Comisión puede cesar en el puesto por voluntad propia, presentando su dimisión a la Presidencia de la Comisión.

Artículo 9.- En caso de cese de cualquier miembro de la Comisión, la Presidencia decidirá sobre la necesidad de proponer a la Junta su sustitución o mantener la composición actual de la Comisión hasta su renovación ordinaria.

Título IV.- Reuniones de la Comisión.

Artículo 10.- Las reuniones ordinarias de la Comisión serán convocadas por quién ejerza la Presidencia con al menos 48 horas de antelación, mediante comunicación personalizada por correo electrónico a sus componentes, en la que se especificará el orden del día y se remitirá la pertinente documentación. Respecto a la hora se seguirá el procedimiento de única convocatoria. La frecuencia de las reuniones será de, al menos, una por trimestre.

La presidencia de las sesiones corresponde al Presidente o Presidenta de la Comisión. En su ausencia se sustituirá por quien en la Comisión, teniendo la condición de docente, ostente el mayor rango académico, y a igualdad de rango, tenga mayor antigüedad. En ausencia del Secretario o Secretaria realizará esta función la persona integrante de la Comisión que, teniendo la condición de docente, ostente el menor rango académico, y a igualdad de rango, tenga menor antigüedad.

La constitución efectiva de la Comisión exigirá la presencia, al comienzo de la sesión, de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría -o quienes les sustituyan- y al menos un tercio de la Comisión.

Artículo 11.- Las reuniones extraordinarias de la Comisión serán convocadas por quién ejerza la Presidencia con una antelación mínima de 24 horas. La iniciativa de convocatoria de una reunión extraordinaria podrá ser efectuada por la Presidencia de la Comisión, por un tercio de sus componentes o por solicitud de las autoridades académicas. En sesión extraordinaria la Comisión quedará válidamente constituida con la presencia de cualquier número de asistentes, siempre que se encuentren, al menos, presentes quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan.

Artículo 12.- El Secretario o Secretaria de la Comisión levantará un acta de cada reunión, a la cual anexará los documentos correspondientes. El acta se redactará en un plazo máximo de una semana desde que tenga lugar la reunión y se distribuirá a toda la Comisión. Se dispondrá de un plazo de una semana para proponer modificaciones al acta. Si no hay modificaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se aprobará en la siguiente sesión.

Artículo 13.- Una vez aprobada el acta, en cinco días la Secretaria o Secretario de la Comisión enviará copia al Decanato del Centro, que la hará pública en la Web, de modo que esté disponible para toda la comunidad universitaria. De esta documentación se archivará una copia en papel, que quedará en custodia en la Secretaría del Centro, y se enviará copia en formato digital (pdf) al Área de Calidad de la Universidad.

Título V.- Funciones de la Comisión de Calidad del Grado de Relaciones Laborales.

Artículo 14.- La Comisión de Calidad del Grado en Relaciones Laborales es un órgano independiente del equipo de gobierno del Centro, cuyas funciones son las siguientes:

- Colaborar con la dirección del Centro y el Área de Calidad de la Universidad para proponer procedimientos que permitan el desarrollo de la política de calidad de la titulación.
- Realizar un diagnóstico de la situación de la titulación en relación con el diseño del SGIC.
- Proponer a la Comisión de Calidad del Centro para su revisión el SGIC de la titulación, de acuerdo con los objetivos y la política de calidad del Centro definido por el Decanato.
- Presentar a la Comisión de Calidad del Centro el diseño del SGIC de la titulación, de acuerdo con las condiciones del Manual del Sistema de Garantía Interno de Calidad y con los objetivos expresados en la política de calidad de la Universidad, desarrollado en el contexto propio de la titulación, para su verificación.
- Coordinar los procesos del SGIC, proponiendo al Decanato el nombramiento, si es preciso, de responsables de los distintos procesos para su desarrollo y seguimiento.
- Procurar la mejor distribución de la información relacionada con el SGIC entre todos los agentes implicados en la titulación.
- Realizar el seguimiento de la efectividad de los procesos (participación, acceso a los grupos de interés, etc.)
- Analizar los resultados obtenidos de los diferentes procesos que conforman el SGIC.
- Analizar así mismo las propuestas de modificaciones o mejoras del SGIC que provengan de otros colectivos implicados en la titulación.

- Proponer a la Comisión de Calidad del Centro, modificaciones y mejoras del MSGIC de la Universidad, que resulten de los análisis posteriores, sobre el diseño, la implementación, y el desarrollo del SGIC.
- Presentar a la Comisión de Calidad del Centro, a la vista de los resultados obtenidos del SGIC, propuestas para la revisión y mejora del desarrollo del Plan de Estudios para su presentación y aprobación en la Junta de Centro.
- Controlar la ejecución de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas o reclamaciones, y en general de cualquiera de los procesos del SGIC que no tenga asignado responsable directo, o recabar la información de las personas responsables cuando las haya.
- Redactar el informe global sobre el desarrollo del SGIC y los resultados obtenidos en los diferentes procesos en la titulación, para informar a la Comisión de Calidad del Centro, y al Área de Calidad de la Universidad.

Título VI.- Adopción de acuerdos por la Comisión.

Artículo 15.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de quienes asistan.

Las votaciones se realizarán a mano alzada y el voto será indelegable. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

Las propuestas de la Comisión que deban ser aprobados por la Junta de Facultad y en efecto lo sean, serán vinculantes para todo el personal docente e investigador y de administración y servicios vinculado al Centro, así como para el alumnado matriculado en la titulación.

Título VII.- Garantía de confidencialidad.

Artículo 16.- La totalidad de miembros de la Comisión está obligada a guardar sigilo respecto de todos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento por su condición de miembros de la Comisión. Dicha obligación se formalizará en un compromiso por escrito que deberá dirigirse a la Junta de Facultad una vez aprobado definitivamente el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión. En caso de renovación total o parcial de la Comisión, quienes se incorporen a la misma deberán formalizar dicho compromiso inmediatamente después de la constitución del órgano.

Título VIII.- Reforma del Reglamento.

Artículo 17.- El presente Reglamento puede reformarse a propuesta de la Presidencia de la Comisión. El debate y aprobación en su caso de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta de sus componentes. El Nuevo Reglamento será efectivo desde el primer día natural siguiente al de su publicación.